

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0332/2024/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
JALCOMULCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Jalcomulco a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300549324000006**.

INDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos de la resolución	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Jalcomulco ¹, en la que solicitó la siguiente información:

“...

Solicito Información detallada relativa al uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las Fosas Comunes de los Panteones Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Adjunto archivo con las preguntas específicas...”

Otros datos para facilitar su localización

- 1. Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?*
- 2. ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?*
- 3. Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.*
- 4. Indique la dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones.*
- 5. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), señale cuáles o cuál de ellos tiene una o más Fosas Comunes?*
- 6. En caso de no contar con un espacio para Fosas Comunes en su ayuntamiento, a qué*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

A

municipio, y en qué fosa común se llevan los cuerpos que tienen este destino.
Explique el procedimiento que realizan.

7. *Quién es la autoridad responsable que decide crear una nueva Fosa Común?*

8. *Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destina espacios de inhumación a solicitud de una autoridad ministerial? ¿Desde cuándo?*

9. *¿Tiene convenio con la Fiscalía General del Estado para la creación y/o manejo de las Fosas Comunes? Señale el año del Convenio y cuáles son las fosas bajo esta figura.*

10. *Señale la fecha de creación de cada una de las Fosas Comunes correspondiente a cada panteón.*

11. *Señale el estatus de cada Fosa Común, es decir, si está activas, inactivas o cerradas.*

12. *En qué panteón o panteones, se encuentran ubicadas las Fosas Comunes y señale cómo las identifican, por ejemplo Fosa Común 1, Fosa Común 2, o bajo qué nombre las identifican?*

13. *Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro.*

14. *Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Fosa Común de cada Panteón.*

15. *Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destinan espacios de inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿Desde cuándo?*

16. *Desglose cuántos de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuántas de personas identificadas no reclamadas. Y dé sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).*

17. *Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.*

18. *Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.*

19. *Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.*

20. *Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.*

21. *Desde qué año cuenta con registro escrito de cuerpos inhumados de cada Fosa Común?*

22. *Cuenta con registros digitalizados del registros de inhumaciones en Fosas Comunes? Si su respuesta es postivia, ¿Desde qué año?*

23. *Bajo qué término o nombre registran a los restos de personas no identificadas en las Fosas Comunes? (por ejemplo: sin nombre, personas no identificadas, NN, etc.)*

24. *¿Cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta este Ayuntamiento para el manejo de las Fosas Comunes?*

25. *¿Qué soluciones propone para el mejoramiento de las Fosas Comunes en sus Panteones Municipales?*

...”

2. Respuesta. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del medio de impugnación. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. Turno. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0332/2024/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.

5. Admisión. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente.”

6. Cierre de instrucción. El tres de abril de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

TERCERO. Estudio de fondo Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. La parte recurrente durante el procedimiento de acceso a la información solicitó conocer lo siguiente:

“... ”

Solicito Información detallada relativa al uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las Fosas Comunes de los Panteones Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Adjunto archivo con las preguntas específicas...”

Otros datos para facilitar su localización

- 1. Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?*
- 2. ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?*
- 3. Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.*
- 4. Indique la dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones.*
- 5. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), señale cuáles o cuál de ellos tiene una o más Fosas Comunes?*

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplicencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

6. En caso de no contar con un espacio para Fosas Comunes en su ayuntamiento, a qué municipio, y en qué fosa común se llevan los cuerpos que tienen este destino. Explique el procedimiento que realizan.
 7. Quién es la autoridad responsable que decide crear una nueva Fosa Común?
 8. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destina espacios de inhumación a solicitud de una autoridad ministerial? ¿Desde cuándo?
 9. ¿Tiene convenio con la Fiscalía General del Estado para la creación y/o manejo de las Fosas Comunes? Señale el año del Convenio y cuáles son las fosas bajo esta figura.
 10. Señale la fecha de creación de cada una de las Fosas Comunes correspondiente a cada panteón.
 11. Señale el estatus de cada Fosa Común, es decir, si está activas, inactivas o cerradas.
 12. En qué panteón o panteones, se encuentran ubicadas las Fosas Comunes y señale cómo las identifican, por ejemplo Fosa Común 1, Fosa Común 2, o bajo qué nombre las identifican?
 13. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro.
 14. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Fosa Común de cada Panteón.
 15. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destinan espacios de inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿Desde cuándo?
 16. Desglose cuántos de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuántas de personas identificadas no reclamadas. Y dé sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).
 17. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.
 18. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.
 19. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.
 20. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.
 21. Desde qué año cuenta con registro escrito de cuerpos inhumados de cada Fosa Común?
 22. Cuénta con registros digitalizados del registros de inhumaciones en Fosas Comunes? Si su respuesta es postivia, ¿Desde qué año?
 23. Bajo qué término o nombre registran a los restos de personas no identificadas en las Fosas Comunes? (por ejemplo: sin nombre, personas no identificadas, NN, etc.)
 24. ¿Cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta este Ayuntamiento para el manejo de las Fosas Comunes?
 25. ¿Qué soluciones propone para el mejoramiento de las Fosas Comunes en sus Panteones Municipales?
- ...

Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio TUT/MJV/2024/0005_5, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la titular de la unidad de Transparencia, Acceso a la Información, y por el cual remitió el diverso OIC_MJV-020/2024 de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la persona titular del Organó Interno de Control y por el cual señala:

“los reponsables administrativamente de los panteones municipales son los ediles (presidente municipal, sindica única, y el regidor único) ; le informo que no existe en el organigrama del ayuntamiento personal que funja como administrador o responsable de los panteones municipales.

En el municipio, existen dos panteones, el primero de ellos se encuentra ubicado en la zona centro de esta cabecera municipal de Jalcomulco Veracruz, actualmente ya no brinda el servicio de inhumación por haberse cubierto su capacidad, inhumaciones de personas originarias y vecinas de esta localidad de Jalcomulco por lo que están plenamente identificados.

Así mismo que el municipio cuenta con un segundo panteón municipal debidamente autorizado por la secretaria de salud del estado, par el sevricio de inhumación y desde el año 2019 a la fecha todas las inhumaciones realizadas corresponde a personas que fueron origanarias y vecinas de esta localidad mismas que se encuentran plenamente identificadas, el panteón municipal se encuentra sobre la avenida principal de Jalcomulco, Veracruz.

Por otra parte y en relacion al tema de las fosas comunes, le informo que en los panteones anteriormente descritos no existen fosas comunes y que de todas las inhumaciones que se han realizado son de personas que se encuentran plenamente identificadas como se acredita con las oactas que expide en su momento el registro civil...”

Documento del que se desprende que el sujeto obligado respondió la solicitud de información con las documentales antes descritas, documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Agravios contra la respuesta impugnada. La persona solicitante estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

“...Agradezco mucho su pronta respuesta, sin embargo, se requiere se responda la pregunta No. 13 Desglose por año, ¿cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro? Ya que cuenta con dos Panteones uno activo y otro inactivo. Agradezco de antemano su amable respuesta...”

Cuestión jurídica por resolver. En razon de lo anterior solo se procederá al estudio del punto antes enunciado, es decir, únicamente respecto del punto marcado con el numero 13 de la solicitud, entendiéndose por satisfecho la persona recurrente de los demás puntos requeridos, cobrando relevancia lo dispuesto por el criterio 1/2020 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto reza lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

La información reclamada que es materia de este fallo, es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

e) Panteones;

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes

...

XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Registro Civil;

II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil;

III. Vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias;

IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada; V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al reclutamiento de los jóvenes en edad para el servicio militar; y

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Por tanto, el sujeto obligado está en aptitud de dar respuesta a lo requerido, es decir Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro, no obstante lo anterior, y dado que la solicitud se refiere a “desde que tenga registro” se debiera realizar una búsqueda ante las áreas antes señaladas, Presidencia municipal, sindicatura Única y Regiduría Única o la Comisión de Panteones, por el periodo del que tenga registro, es decir la información con la que cuente, y toda vez que no se trata de información relacionada con obligaciones de transparencia, se debiera proporcionar en la forma en que la tenga generada.

Por lo anterior y en razón de que el recurrente expresó como agravio que se requiere se responda la pregunta No. 13 Desglose por año, y dicha información no fue proporcionada, al no haber entregado la información completa de manera oportuna se vulneró el derecho a la información del ahora recurrente, por lo que el agravio se estima **fundado**.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, debiendo entregar lo siguiente:

- ¿cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro? por el Ayuntamiento de Naolinco en el año dos mil veintitrés.

Al tratarse de información que no se encuentra relacionada con una obligación de transparencia, ésta deberá ser remitida en la forma en que la tenga generada

Para el caso de que deba ser puesta a disposición del particular debiera señalar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas, sin que sea procedente el cobro de reproducción de las documentales, ello al haber sido omiso el sujeto obligado en notificar respuesta a la solicitud.

Tomando en consideración que si en la documentación peticionada consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos